PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, AUMENTANDO LA SANCIÓN POR EL USO DE CELULARES O DE PANTALLAS DE TELEVISIÓN DURANTE LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO (BOLETINES N^{OS} 7.341-15, 8.341-15, 9.846-15 Y 12.066-15).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO **Artículo 199**.- Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes: 1.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE". 2.- Conducir un vehículo motorizado o a tracción animal sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194. 3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 75. 4.- Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado	**PROYECTO DE LEY** "**Artículo único**.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de la siguiente forma:	**ARTÍCULO ÚNICO**	**PROYECTO DE LEY:** "**Artículo único**.- Modifícase la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de la siguiente forma:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
de pasajeros con beneficios, sin ser su titular, o alterándolo con el fin de aparentar la titularidad sobre éstos, para el exclusivo uso de quien efectúe tal alteración.	**1.** Agrégase el siguiente número 5 en su artículo 199: "5.- Conducir vehículos haciendo uso o manipulando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio electrónico, aplicación o sistema de comunicación o de entretenimiento móvil, salvo aquellos dispositivos de manos libres y de georreferenciación, fijos o de manos libres, cuyo uso no distraiga la conducción, conforme con las características que determine el reglamento.".	**Número 1** --- Sustituirlo por el siguiente: "1. Agrégase el siguiente número 5 en su artículo 199: 5.- Conducir un vehículo manipulando un dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica en el mismo, excepto si la acción se realiza a través de un sistema de manos libres, conforme a las especificaciones que determine el reglamento.". **(Aprobada, 3x0).**	**1**. Agrégase el siguiente número 5 en su artículo 199: **5.- Conducir un vehículo manipulando un dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica en el mismo, excepto si la acción se realiza a través de un sistema de manos libres, conforme a las especificaciones que determine el reglamento.".**
Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes: 1… 2… **32. <u>Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres", cuyas características serán determinadas por reglamento;</u>**	**2**. Suprímese el número 32 del artículo 200.".		**2**. Suprímese el número 32 del artículo 200.".